

Estimado Cliente

Se informa que hoy 31 de agosto de 2023 el Ministerio de Salud anunció el término de alerta sanitaria por Covid-19 a partir del día 01 de septiembre del presente año.

Por lo anterior, todos aquellos elementos destinados a prevenir el contagio, como uso de mascarillas, uso de artículos de aseo (alcohol gel), distanciamientos preventivos, pueden no aplicarse ya que no tienen carácter de obligación para el empleador.

**TERMINO DE TELETRABAJO A DISTANCIA PARA GRUPOS DE RIESGO
FIN A LA OBLIGACIÓN DE CONTRATAR SEGURO DE SALUD COVID-19
TÉRMINO DE PROTOCOLOS DE SEGURIDAD SANITARIA LABORAL POR
COVID-19**

Los títulos mencionados anteriormente corresponden a los tres grupos de medidas obligatorias que se dispuso a los empleadores para aplicar en alerta sanitaria. Es válido mencionar que el artículo 152 Quater del código del trabajo, establece el derecho a reversibilidad del trabajo a distancia y del teletrabajo. En el caso de que esta modalidad de trabajo se acuerde con posterioridad al inicio de la relación laboral, cualquiera de las partes podrá unilateralmente volver a las condiciones originalmente pactadas en el contrato de trabajo, previo aviso a la otra con una anticipación mínima de 30 días.

Para los casos en que la relación laboral se inició bajo la modalidad de teletrabajo, será necesario el acuerdo de ambas partes para adoptar la modalidad de trabajo presencial. Estamos atentos a sus consultas, no dude en contactarnos.

Estamos atentos a sus consultas, no dude en contactarnos.